



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2139
RADICADO. 2013-00200-00

- 1) Se incorporan al expediente las respuestas realizadas por los Juzgados 4° Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá y del Juzgado 02 Promiscuo Municipal del Huila¹, en relación al requerimiento realizado por el Juzgado mediante oficio Nro. 684 enviado por correo electrónico el día 26 de septiembre del año en curso, con la finalidad de obtener información de algún proceso de sucesión y/o nombres de los herederos del demandante fallecido RICARDO TULIO TAMAYO, sin embargo, según las respuestas obtenidas hasta la fecha, ninguna da cuenta de la información requerida.
- 2) Por otro lado, se allega por la abogada de la parte demandante en 06 archivos formato Excel, la liquidación de los frutos de los bienes inmuebles objeto del proceso, los cuales se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para lo que se estimen pertinente. Sin embargo, es de resaltar que las mismas no permiten visualizar a detalle, cuales son los frutos que le corresponden a cada uno de los demandantes y en qué proporción se han generado a la fecha, tal como se explicará más adelante.
- 3) En la misma solicitud la apoderada señala que el demandado Argemiro Burgos Molina no ha dado respuesta a requerimientos realizados por el despacho en relación a la condena al pago de los frutos, sin embargo, el despacho considera que la solicitud no es precisa o concreta, por ello, se requiere a la abogada para que aclare lo que pretende con dicho punto.
- 4) En cuanto a la solicitud que eleva la parte actora de oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Girardota haciendo énfasis a que es para la utilidad expresa del proceso, atendiendo a lo señalado en la nota devolutiva (Anexo 120 Cp02) cuando refiere que el demandado no ostenta la calidad de ser el titular inscrito del derecho real de dominio, deberá dicha parte

¹ Ver anexos del 1158 y 159 del cuaderno principal 2.

allegar un nuevo certificado de tradición y libertad sobre el inmueble objeto de la medida, a fin de que el Juzgado haga los requerimientos pertinentes a la Oficina de Registro.

- 5) En cuanto a la reiterada solicitud de entrega de títulos a favor de los codemandados AMPARO VERA y LUIS CARLOS QUINTERO, pese a que en el proceso se encuentra autorizada la entrega de los títulos tal como se observa en la providencia visible en el anexo 95 (Cuaderno Principal Uno), frente al codemandante Ricardo Tulio Tamayo, los dineros no se entregarán, hasta tanto se tenga conocimiento de los herederos determinados del antes citado o de su proceso sucesoral, tal como se viene gestionado por el Despacho, además, se insta a la parte actora para también asuma la carga procesal de ubicación y contacto de posibles herederos, a efectos de la entrega de los frutos civiles a su nombre.

Es de anotar, tal como se indicó en providencia del 31 de marzo de 2022, visible en anexo 95 del expediente, que en anexo 89 del cuaderno nro. 1, se relacionaron los nombres de los consignantes de varios de los dineros que se pretenden por la apoderada; por lo tanto, dado que es la parte que ésta representa, quien tiene conocimiento de los arrendatarios de las bodegas, se hace necesario allegar una relación de cada arrendatario y la identificación del inmueble que ostenta la tenencia, a fin de determinar frente a los señores AMPARO VERA y LUIS CARLOS QUINTERO, qué cánones de arrendamiento les corresponden a partir del 24 de enero de 2014 en adelante, tal como lo ordenó la sentencia, identificando cada suma consignada a fin de ordenar nuevamente su entrega.

En este orden de ideas teniendo en cuenta que en anexo 89 del expediente, obra visible relación de consignaciones de títulos judiciales, deberá la parte actora informar respecto a los constituidos a partir del 24 de enero de 2014 en adelante, quienes de los citados allí son los arrendatarios de los señores Amparo Vera y Luis Carlos Quintero para proceder a ordenar su entrega.

Se llama la atención a la apoderada que desde hace tiempo atrás dicha entrega de dineros fue ordenada por el Juzgado, sin embargo frente a la muerte del señor Ricardo Tulio –lo que era desconocido por el juzgado- y la falta de información precisa tanto de herederos de este como de las sumas consignadas a nombre de Amparo Vera y Luis Carlos Quintero, no ha sido posible hacer

efectiva dicha entrega de dineros, circunstancias que son ajenas al Juzgado, siendo responsabilidad de la parte demandante allegar la información requerida por el Juzgado a fin de materializar dicha entrega.

Así las cosas, considera insuficiente el juzgado las liquidaciones allegadas por la apoderada para entregar las sumas de dinero consignadas, pues, de una parte, existen dineros pendientes de entrega a favor de sus poderdantes, circunstancia esta que debe ser superada, a fin de que se determine luego si existen sumas que el demandado Argemiro Burgos deba asumir por cánones de arrendamiento en los términos de la sentencia emitida por este Juzgado.

- 6) Por último, se ordenará al señor Gilberto Estrada Ángel, auxiliar administrativo del Centro de Servicios de los Jugados, a fin de que a la brevedad informe si además de los títulos cuya relación obra en anexo 89 del expediente, se han generado nuevos títulos judiciales dentro del proceso a fin de que sean tenidos en cuenta conforme con lo expuesto en esta providencia. Por secretaría, comuníquesele por cualquier medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d4d8f7c09e175e6ca0d2ce48ec8066bb632e9e4e0fe7b4ed887414256c2e5f**

Documento generado en 22/11/2022 01:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**